REGLAMENTO PARCIAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE CARACAS (CACC)

ÍNDICE

Exposición de motivos

Libro I. Tarifa por servicios del CACC y honorarios de los árbitros y mediadores.

Sección I. Tarifa de servicio de registro.
Artículo 1. Tarifa de servicio de registro.

Sección II. Tarifa de servicio administrativo y honorarios de árbitros en el procedimiento arbitral.
Artículo 2. Costos iniciales del procedimiento arbitral abreviado.
Artículo 3. Tarifa de servicio administrativo.
Artículo 4. Honorarios de árbitros.
Artículo 5. Pago de honorarios de árbitros antes de la terminación del caso.
Artículo 6. Pago en cuota de los costos iniciales.
Artículo 7. Costos por procedimiento de impugnación del laudo arbitral.

Sección III. Tarifa de servicio administrativo y honorarios de árbitro en medidas cautelares de urgencia.
Artículo 8. Tarifa de servicio administrativo.
Artículo 9. Honorarios del árbitro de emergencia.

Sección IV. Tarifa de servicio administrativo y honorarios de mediador.
Artículo 10. Tarifa de servicio administrativo.
Artículo 11. Honorarios del mediador.

Sección V. Tarifa de servicio administrativo y honorarios del coordinador de negociación.
Artículo 12. Tarifa de servicio administrativo.
Artículo 13. Honorarios del coordinador de negociación.

Libro II. Disposiciones comunes.
Artículo 14. Otros conceptos.
Artículo 15. Gastos adicionales.
Artículo 16. Conversión.
Artículo 17. Impuestos aplicables.

Libro III. Disposiciones finales.
Artículo 18. Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) atendiendo a la necesidad de adecuar la regulación relativa a las tarifas y honorarios de árbitros, mediadores y coordinadores de negociación, a la realidad económica actual, desarrolló una intensa labor en la búsqueda de mecanismos o fórmulas de ajuste que permitan mitigar su impacto vista la situación hiperinflacionaria existente.

En efecto, tanto las tarifas administrativas por los servicios prestados por el CACC como los honorarios de árbitros y mediadores establecidos en los Anexos I y II del Reglamento General vigente, que regulan estos aspectos en el caso de solicitudes presentadas en bolívares (Anexo I) como en moneda extranjera (Anexo II) respectivamente, resultaban claramente disociados de la realidad económica.

La revisión de los referidos Anexos de manera conjunta por especialistas integrantes del Comité Ejecutivo, el departamento de administración de la Cámara de Caracas y este Centro de Arbitraje, culminó con la elaboración del presente Reglamento Parcial Administrativo. Se trata de una regulación que pretende una justa adecuación de sus montos considerando el impacto económico que ello comporta para las partes interesadas en acudir a los mecanismos de resolución de conflicto administrados por este Centro.

Dentro de las modificaciones que se incorporan en este Reglamento Parcial Administrativo se encuentra la unificación de los Anexos I y II, cuya consecuencia inmediata es la utilización del dólar estadounidense como moneda de cuenta, permitiéndose la convertibilidad de esta con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente cuando las solicitudes fueren estimadas en una moneda distinta a la regulada en este Reglamento Parcial Administrativo. Esta modificación permite igualdad de condiciones en el cálculo de tarifas y honorarios del CACC en los casos que sean estimados en monedas distintas a la utilizada como moneda de cuenta.

Por recomendaciones del departamento de administración de la Cámara y de especialistas consultados, fueron sustituidos los siguientes términos: ***(I)*** *“tarifa de registro”* por *“tarifa de servicio de registro”,* ***(II)*** *“tarifa administrativa”* por *“tarifa de servicio administrativo”*, ***(iii)*** *“honorarios de árbitros”* por *“depósito en garantía de honorarios de árbitros”; y (iv) “honorarios de mediador”* por *“depósito en garantía de honorarios de mediador”.*

Siguiendo el orden de regulación del Reglamento Parcial Administrativo, en la sección I se fija el monto de la tarifa de servicio de registro con un valor único

independientemente del procedimiento de que se trate en 300 dólares estadounidenses.

Seguidamente, en la sección II se regulan los aspectos relativos a los costos iniciales en el procedimiento arbitral, reformando la tabla para incorporar rangos inferiores a 50.000,00$ para hacer más accesible el pago tanto de la tarifa de servicio administrativo como de honorarios de árbitro cuando el monto de la solicitud sea inferior a dicho monto.

Cabe resaltar, que en todas las secciones en las que se regulan honorarios, tanto de árbitro de emergencia, árbitros, mediadores o coordinadores de negociación, se incorporó un parágrafo único en el que se establece que los honorarios que se causen con ocasión del procedimiento de que se trate, serán pagados por el CACC una vez finalizado dicho procedimiento, causando los impuestos y retenciones que correspondan de acuerdo a la ley.

Debe resaltarse en relación con los honorarios de árbitros, que es práctica administrativa del CACC, cancelar al Presidente del Tribunal Arbitral el 40% de los honorarios consignados por las partes, y el 30% a cada coárbitro. Sin embargo, se estimó necesario incorporar en este Reglamento la posibilidad que en los casos donde el tribunal arbitral este constituido por tres (3) o más árbitros, sean estos quienes de común acuerdo elijan el porcentaje que cada uno de ellos cobrará de los honorarios. En caso, de que el Tribunal arbitral no acuerde un porcentaje distinto, se aplicará el establecido por la práctica administrativa antes referida.

Respecto de la tarifa de servicio administrativo y de honorarios de árbitro, cuando se trate de medidas cautelares de urgencia, en la sección III se establece un mecanismo de cálculo similar al empleado para calcular las tarifas y honorarios del procedimiento arbitral, atendiendo al monto de la estimación de la solicitud de medida cautelar, sustituyendo así el mecanismo de monto fijo para ambos aspectos previsto en los Anexos que este Reglamento deroga.

En el caso de los procedimientos de mediación, regulados en la sección IV, se mantuvo el mismo mecanismo para el cálculo de tarifa de servicio administrativo y honorarios de mediador que establecía el Anexo II del RGCACC, con la previsión de nuevos segmentos y el porcentaje respectivo.

La sección V, constituye una novedad en atención a la incorporación de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Respecto de la tarifa de servicio administrativo se estableció un monto fijo y respecto de los honorarios del

coordinador, se contempla la posibilidad de que las partes y el o los coordinadores lo fijen de común acuerdo.

En las disposiciones comunes, se incorpora un nuevo artículo relativo a la conversión (artículo 16) en el que se dispone que cuando los montos de la solicitud deban ser convertidos a una moneda distinta a la presentada en la solicitud, a los fines de la determinación del monto que por concepto de tarifa de servicio de registro, tarifa de servicio administrativo, honorarios de árbitro de emergencia, honorarios de árbitros, honorarios de mediador y honorarios de coordinador de negociación establecidas en este Reglamento Parcial Administrativo, estos se fijarán conforme al ordenamiento jurídico vigente en la oportunidad que la Dirección Ejecutiva comunique el requerimiento de pago. Así mismo, se establece que dicha comunicación debe incluir los montos correspondientes por concepto de los tributos a los que haya lugar.

Finalmente, y respecto de los impuestos aplicables, se incorpora un nuevo artículo (artículo 17) en el que se regula que los montos establecidos en este Reglamento no incluyen los tributos de ley correspondientes. Una vez el CACC emita la factura por concepto de tarifas de servicio de registro o de servicio administrativo las partes estarán obligadas a asumir los gastos tributarios que se ocasionen, así como a aplicar las retenciones de ley. Así mismo, se incorporó un parágrafo único relativo a la oportunidad y requerimientos de las facturas a ser emitidas por concepto de honorarios.

LIBRO I
TARIFA POR SERVICIOS DEL CACC Y HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS Y MEDIADORES

Sección I
Tarifa de servicio de registro

Artículo 1. Tarifa de servicio de registro.
Toda solicitud de arbitraje, reconvención, medida cautelar de urgencia, mediación o coordinación de negociación, causará el pago de la tarifa de servicio de registro de trescientos dólares estadounidenses (USD 300,00) o su equivalente en bolívares calculado con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, sin ningún tipo de recargo o deducción. Dicho pago no es reembolsable y cubre los gastos operativos iniciales del procedimiento que corresponda.

Parágrafo Único: No se causará la tarifa de servicio de registro y, en consecuencia, no se exigirá el pago de la misma cuando se trate de solicitudes de medida cautelar en el curso de un procedimiento arbitral.

Sección II
Tarifa de servicio administrativo y honorarios de árbitros en el procedimiento arbitral.

Artículo 2. Costos iniciales del procedimiento arbitral abreviado.
Cuando el monto de la solicitud de arbitraje no exceda la cantidad de cincuenta mil dólares estadounidenses (USD 50.000,00), o su equivalente en bolívares calculado con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, se aplicará por concepto de tarifa de servicio administrativo y honorarios de árbitro único los montos establecidos en esta sección, aplicados hasta el segmento que corresponda según la estimación del valor de la solicitud de arbitraje o reconvención en el caso concreto.

Artículo 3. Tarifa de servicio administrativo.
Para el cálculo de la tarifa de servicio administrativo, el CACC subsumirá la estimación del valor de la solicitud de arbitraje o reconvención en el caso concreto, estimada en moneda extranjera o su equivalente en bolívares en el segmento que le corresponda, en este caso, dicha estimación representará el rango máximo de ese segmento. Posteriormente, se procederá a realizar el cálculo del promedio entre el rango mínimo y máximo de cada segmento y se aplicará el porcentaje que corresponda según el caso. Obtenido el monto de cada segmento, se procederá a la sumatoria de los valores obtenidos en cada uno de los rangos hasta llegar al segmento de la estimación.

El monto que resulte será el que cobrará el CACC por concepto de administración de los procedimientos arbitrales.

A los fines del cálculo de la tarifa de servicio administrativo, se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	
Hasta 10.000,00$	500
Desde 10.001,00$ hasta 20.000,00$	2,60%
Desde 20.001,00$ hasta 30.000,00$	2,00%
Desde 30.001,00$ hasta 40.000,00$	1,50%
Desde 40.001,00$ hasta 50.000,00$	1,45%
De 50.001 $ hasta 100.000 $	1,35%
De 100.001 $ hasta 300.000 $	1,20%
De 300.001 $ hasta 600.000 $	1,15%
De 600.001 $ hasta 1.000.000 $	1,10%
De 1.000.001 hasta 3.000.000	1,05%
De 3.000.001 hasta 6.000.000	0,95%
De 6.000.001 hasta 10.000.000	0,45%
De 10.000.001 hasta 50.000.000	0,15%
De 50.000.001 hasta 80.000.000	0,08%
De 80.000.001 hasta 100.000.000	0,05%
Más de 100.000.001	0,03%

Artículo 4. Honorarios de árbitros.
Para el cálculo de depósito en garantía de honorarios de árbitros, el CACC subsumirá la estimación del valor de la solicitud de arbitraje o reconvención en el caso concreto, estimada en moneda extranjera o su equivalente en bolívares en el segmento que le corresponda, en este caso, dicha estimación representará el rango máximo de ese segmento. Posteriormente, se procederá a realizar el cálculo del promedio entre el rango mínimo y máximo de cada segmento y se aplicará el porcentaje que corresponda según el caso. Obtenido el monto de cada segmento, se procederá a la sumatoria de los valores obtenidos en cada uno de los rangos hasta llegar al segmento de la estimación.

El monto que resulte se multiplicará por el número de árbitros que conformarán el tribunal arbitral para determinar el monto que cobrará el CACC por concepto de depósito en garantía de honorarios de árbitros.

A los fines del cálculo de depósito en garantía los honorarios de árbitros, se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

HONORARIOS DE ÁRBITRO	
Hasta 10.000	700
De 10.001 hasta 20.000	3,20%
De 20.001 hasta 30.000	2,90%
De 30.001 hasta 40.000	2,65%
De 40.001 hasta 50.000	2,35%
De 50.001 $ hasta 100.000 $	2,00%
De 100.001 $ hasta 300.000 $	1,75%
De 300.001 $ hasta 600.000 $	1,35%
De 600.001 $ hasta 1.000.000 $	1,15%
De 1.000.001 hasta 3.000.000	0,70%
De 3.000.001 hasta 6.000.000	0,45%
De 6.000.001 hasta 10.000.000	0,30%
De 10.000.001 hasta 50.000.000	0,15%
De 50.000.001 hasta 80.000.000	0,08%
De 80.000.001 hasta 100.000.000	0,05%
Más de 100.000.001	0,03%

Parágrafo Primero: El pago correspondiente a los honorarios de cada uno de los árbitros integrantes del tribunal arbitral atenderá a su condición de presidente o coárbitro, salvo acuerdo en contrario de ellos.

Parágrafo Segundo: Los honorarios de árbitros que se causen con ocasión del procedimiento arbitral, serán pagados por el CACC al árbitro una vez finalizado dicho procedimiento, causando los impuestos y retenciones que correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 5. Pago de honorarios de árbitros antes de la terminación del caso. En caso de recusación de alguno de los árbitros, o cuando alguno de ellos así lo solicite, podrán recibir el pago anticipado sobre los honorarios fijados, en este caso se aplicarán los porcentajes correspondientes a la fase del procedimiento en que se encuentre.

Hasta la Fecha del Acta de Misión	15%
Hasta la culminación de la etapa probatoria	25%
Al cierre de instrucción	40%

Parágrafo único: Los árbitros podrán solicitar los anticipos a los honorarios de los montos fijados por este reglamento en los porcentajes previstos en este artículo. En caso que lo solicitado no sea realizado en cada una de las etapas el árbitro podrá cobrar solo en la etapa en la que se encuentre sin que hubiere lugar a la acumulación de dichos porcentajes.

Artículo 6. Pago en cuota de los costos iniciales.
Si la estimación de la solicitud de arbitraje excede la cantidad de quinientos mil dólares estadounidenses (USD 500.000,00) el Comité Ejecutivo podrá autorizar el pago de los costos iniciales del arbitraje en cuotas, sujeto a las condiciones que el Comité Ejecutivo considere apropiadas.

En caso de ser aprobado el pago en cuotas, la comunicación de la Dirección Ejecutiva indicará el número de cuotas aprobadas, el porcentaje asignado a cada una de ellas, y la oportunidad de pago.

Parágrafo Primero: En ningún caso, podrán ser aprobadas más de tres (3) cuotas para el pago de los costos iniciales, y la fecha de pago de la última de las cuotas no podrá ser posterior a la fecha del Acta de Misión.

Parágrafo Segundo: El pago de las cuotas podrá ser en moneda extranjera o su equivalente en bolívares, calculado con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente para la fecha del pago de cada una de ellas.

Artículo 7. Costos por procedimiento de impugnación del laudo arbitral.
En aquellos casos donde sea solicitada la impugnación del laudo, la tarifa de servicio administrativo y depósito en garantía de honorarios de los árbitros del tribunal arbitral de impugnación, se calcularán de conformidad con lo previsto en la Sección III de este Reglamento relativa a las medidas cautelares de urgencia.

El monto total a consignar por concepto de depósito en garantía de honorarios del tribunal arbitral de impugnación, será el que resulte de multiplicar el resultado que arroje el cálculo antes indicado por el número de árbitros.

Sección III
Tarifa de servicio administrativo y honorarios de árbitro en medidas cautelares de urgencia

Artículo 8. Tarifa de servicio administrativo.
Para el cálculo de la tarifa de servicio administrativo de solicitudes de medida cautelar de urgencia, el CACC subsumirá la estimación del valor de la solicitud de arbitraje estimada en moneda extranjera o su equivalente en bolívares en el segmento que le corresponda, en este caso, dicha estimación representará el rango máximo de ese segmento. Posteriormente, se procederá a realizar el cálculo del promedio entre el rango mínimo y máximo de cada segmento y se aplicará el porcentaje que corresponda según el caso. Obtenido el monto de cada segmento, se procederá a la sumatoria de los valores obtenidos en cada uno de los rangos hasta llegar al segmento de la estimación.

El monto que resulte será el que cobrará el CACC por concepto de administración de los procedimientos de medida cautelar de urgencia.

A los fines del cálculo de la tarifa de servicio administrativo, se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	
Hasta 200.000$	1.500
De 200.001$ hasta 500.000$	0,90%
De 500.001$ hasta 2.000.000$	0,50%
De 2.000.001$ hasta 5.000.000$	0,10%
De 5.000.001$ hasta 10.000.000$	0,05%
Más de 10.000.001	0,03%

Artículo 9. Honorarios del árbitro de emergencia.
Para el cálculo de depósito en garantía de honorarios de árbitro de emergencia, el CACC subsumirá la estimación del valor de la solicitud de arbitraje estimada en moneda extranjera o su equivalente en bolívares en el segmento que le corresponda, en este caso, dicha estimación representará el rango máximo de ese segmento. Posteriormente, se procederá a realizar el cálculo del promedio entre el rango mínimo y máximo de cada segmento y se aplicará el porcentaje que corresponda según el caso. Obtenido el monto de cada segmento, se procederá a la sumatoria de los valores obtenidos en cada uno de los rangos hasta llegar al segmento de la estimación.

El monto que resulte será el que cobrará el CACC por concepto de depósito en garantía de honorarios de árbitro de emergencia.

A los fines del cálculo de depósito en garantía de honorarios de árbitro de emergencia, se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

HONORARIOS DE ÁRBITRO	
Hasta 200.000$	2.000
De 200.001$ hasta 500.000$	1,00%
De 500.001$ hasta 2.000.000$	0,75%
De 2.000.001$ hasta 5.000.000$	0,50%
De 5.000.001$ hasta 10.000.000$	0,09%
Más de 10.000.001	0,05%

Parágrafo Único: Los honorarios del árbitro de emergencia que se causen con ocasión de la solicitud de medida cautelar, serán pagados por el CACC al árbitro una vez finalizado dicho procedimiento, causando los impuestos y retenciones que correspondan de acuerdo a la ley.

Sección IV
Tarifa de servicio administrativo y honorarios de mediador

Artículo 10. Tarifa de servicio administrativo.
Para el cálculo de la tarifa de servicio administrativo de procedimientos de mediación, el CACC subsumirá la estimación del valor de la solicitud de mediación estimada en moneda extranjera o su equivalente en bolívares en el segmento que le corresponda, en este caso, dicha estimación representará el rango máximo de ese segmento. Posteriormente, se procederá a realizar el cálculo del promedio entre el rango mínimo y máximo de cada segmento y se aplicará el porcentaje que corresponda según el caso. Obtenido el monto de cada segmento, se procederá a la sumatoria de los valores obtenidos en cada uno de los rangos hasta llegar al segmento de la estimación.

El monto que resulte será el que cobrará el CACC por concepto de administración de los procedimientos de mediación.

A los fines del cálculo de la tarifa de servicio administrativo, se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	
Hasta 200.000,00$	1.500$
De 200.001$ hasta 500.000,00$	0,085%
De 500.001,00$ hasta 2.000.000,00$	0,068%
De 2.000.001,00$ hasta 5.000.000,00$	0,045%
De 5.000.001,00$ hasta 10.000.000,00$	0,033%
Más de 10.000.000,00$	0,022%

Artículo 11. Honorarios del mediador.
Para el cálculo de depósito en garantía de honorarios del mediador, el CACC subsumirá la estimación del valor de la solicitud de mediación estimada en moneda extranjera o su equivalente en bolívares en el segmento que le corresponda, en este caso, dicha estimación representará el rango máximo de ese segmento. Posteriormente, se procederá a realizar el cálculo del promedio entre el rango mínimo y máximo de cada segmento y se aplicará el porcentaje que corresponda según el caso. Obtenido el monto de cada segmento, se procederá a la sumatoria de los valores obtenidos en cada uno de los rangos hasta llegar al segmento de la estimación.

El monto que resulte será el que cobrará el CACC por concepto de depósito en garantía de honorarios de mediador.

A los fines del cálculo de depósito en garantía de honorarios de mediador, se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

HONORARIOS DEL MEDIADOR	
	Por hora
Hasta 200.000$	120$
De 200.001$ hasta 500.000,00$	160$
De 500.001,00$ hasta 2.000.000,00$	190$
De 2.000.001,00$ hasta 5.000.000,00$	240$
De 5.000.001,00$ hasta 10.000.000,00$	300$
Más de 10.000.000,01$	350$

Parágrafo único: Los honorarios del mediador que se causen con ocasión de la mediación, serán pagados por el CACC al mediador una vez finalizado dicho procedimiento, causando los impuestos y retenciones que correspondan de acuerdo a la ley.

Sección V
Tarifa de servicio administrativo y honorarios del coordinador de negociación.

Artículo 12. Tarifa de servicio administrativo.
El CACC cobrará por concepto de tarifa de servicio administrativo por la solicitud de coordinación de negociación la cantidad de quinientos dólares estadounidenses (USD 500,00) o su equivalente en bolívares calculado con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13. Honorarios del coordinador de negociación.
El monto por hora de asesoría del coordinador será fijado en dólares estadounidenses o su equivalente en bolívares calculado con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, de común acuerdo entre los intervinientes y el coordinador conforme al procedimiento establecido en el reglamento respectivo.
El coordinador cobrará por concepto de depósito en garantía de honorarios el monto que resulte de multiplicar el monto por hora de asesoría del coordinador por el número de horas de duración de la o las sesiones efectuadas.

Parágrafo único: Los honorarios del coordinador que se causen con ocasión de la coordinación de negociación, serán pagados por el CACC al coordinador una vez finalizado dicho procedimiento, causando los impuestos y retenciones que correspondan de acuerdo a la ley.

LIBRO II
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14. Otros conceptos
No estarán incluidos en la tarifa de servicio administrativo las fotocopias de los documentos que conforman un determinado expediente, así como los gastos en

que incurra el CACC para realizar las notificaciones, ni los gastos que puedan ser considerados extraordinarios por la Dirección Ejecutiva.
Parágrafo Único: La Dirección Ejecutiva fijará las tarifas para los otros servicios que preste el CACC.

Artículo 15. Gastos adicionales.
Los gastos adicionales que se originen en los procedimientos, serán a cargo de la parte que realice o promueva la actuación. Cuando la actuación sea ordenada por el tribunal arbitral, los gastos deben ser pagados por ambas partes, sin perjuicio de que sean resarcidos mediante la condena en costas en el laudo definitivo.

Artículo 16. **Conversión.**
Cuando los montos de la solicitud deban ser convertidos a una moneda distinta a la presentada en la solicitud a los fines de la determinación del monto que por concepto de tarifa de servicio de registro, tarifa de servicio administrativo, honorarios de árbitro de emergencia, honorarios de árbitros, honorarios de mediador y honorarios de coordinador de negociación establecidas en este Reglamento Parcial Administrativo, estos se fijarán conforme al ordenamiento jurídico vigente en la oportunidad que la Dirección Ejecutiva comunique el requerimiento de pago. Dicha comunicación debe incluir los montos correspondientes por concepto de los tributos a los que haya lugar.

Artículo 17. Impuestos aplicables.
Los montos establecidos en este Reglamento no incluyen los tributos de ley correspondientes. Una vez el CACC emita la factura por concepto de tarifas de servicio de registro o de servicio administrativo las partes estarán obligadas a asumir los gastos tributarios que se ocasionen, así como a aplicar las retenciones de ley.

Parágrafo Único: Las facturas que deban emitirse por concepto de los honorarios a que se refiere este reglamento, serán emitidas por el árbitro, árbitro de emergencia, mediador o coordinador de negociación según sea el caso, una vez finalizado el procedimiento correspondiente, de conformidad con las formas, requerimientos y demás exigencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Las obligaciones o importes de naturaleza tributaria que se determinen en las facturas emitidas conforme a este parágrafo serán soportados por las partes, debiéndose cumplir con las obligaciones y deberes formales previstos en el ordenamiento jurídico, cualquiera sea su fuente o naturaleza.

LIBRO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Modificación.
Este Reglamento Parcial Administrativo podrá ser modificado por la Junta Directiva sin que ello implique que deba ser modificado el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

Este Reglamento Parcial Administrativo ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas, en Caracas a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), y entrará en vigencia el veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).